

1591, MARZO, 20.

PEDRO DE LIESA, FAMILIAR DE LA INQUISICION,
VECINO DE BERBEGAL.

Proceso criminal del conceso y universidad
La villa de Berbegal

Contra

Pedro de Liessa, familiar del s.^{to} de la Inquisición

1591

marzo 20

2

1591

P.

L. 4



Adm

1870



+ villa de la Cruz
 Informa
 y el Sr. Pedro de S. Andrea
 ante portos de Antonio Bonet
 de legal. y asist. de legal. de legal.
 de legal. de legal. de legal.
 de legal. de legal. de legal.
 de legal. de legal. de legal.
 de legal. de legal. de legal.

1. Ante v. s. ^{ma} humil. mente suplicando comparece y ero santan
dico vezino de la villa de Berbegal en nombre y por del concejo conuencido de
desse mon
damiento
para q. pa
reza este
pido de la
dentro de sus
dias etc

aguellos el qual indicho nombre y en aquellas mesas en modo forma y manera
que me ha deueho ante del Hazer lo que de q. deue para conseguir su justicia
dize que el dia fiesta de san miguel de setiembre mas cerca pasado en el año de
mil e quinientos y noventa y uno llamado Pedro dehesa vezino de dicha villa y fami
liar del santo officio de la Inquisición de este Reino fue nombrado en el abario de
dicha villa por el concejo general de aquella para que con dichos cargos pagase y
cobrase los gastos y recabos de dicha villa segun cargo acepto y en aquel semer
elo con la qual aceptación quedo su metido y obligado a lo mandado mandado justos
y honestos de los jurados de la dicha villa como otros labarior de aquella habian
y han acostumbrado obaser y el qual cargo a obedezir lo ofusio y heer
ido desde dicho año abito a hoy de pille fin y pagnancia ni contrari
con alguna y a si es verdad

y. Item dize el dicho Pedro santan dieo guilob toffas a frebantes en la
verdad acaescio paze adonçe se rovine pasado que se contaba a diez y siete
dias del pñte mes de marzo del año de noventa e cinco quinientos noventa y tres
los jurados de la villa mandaron al dicho Pedro de la casa de la baria sobre
dicho pagarle de las rentas por cuantía de la dicha villa a fienso hombre del lugar
de dicho quince leñías por daron de cereal con azab que habia fienso para el ma
lino de la casa de dicha villa el qual fue veniente en hazerlo hubien do hecho
en dize tener dicho hombre sin pagarle en dicha villa por espacio de dos dias que fue
des de dicho omniño a la de marzo siguiente que dicho hombre fue a que pagar
dichos fienso de los fienso de los como el de la baria no le habia que fienso pagar y asi
es verdad

es Verdada
iii. *Alcme dije el cristo pero sentanarios que funde todo lo fe derecho a si dñhos
jurados fueron a buscar a dicho pñro de la casa clabario y allandose le cercaron
que por que no habia pagado dicho hombre dichas quingenta libras a las quales
y a las otras dicho clabario respondio que no que no tenia dinero y que aunque lo
hubiera no se los hubiera pagado al qual respondio uno de dichos jurados llamar
a jms don que fuese por el libro de la cuenta de la archa y ella para ver y reco
nocer a quel y que allandose fue el enia dinero cobrados, de donde cobrados*

paga se a dicho hombre sesenta y cinco libras y cinco los tenía ni de donde sacarlos
que dicho jurado los buscarán y el que dicho clabario respondiera dicho clabario
dicho jurado que no quería ser por dicho libro que si el lo había de tener
Indiase por el dicho jurado que se lo cargase a guisa y pusiese en el las
guales palabras, repuestas fueran tan descomedidas y fingieran ser tales
pues que fuera jurado guardara dicho jurado que se fue fucado a responder
por el respeto que a su cargo y oficio conbenia amando por eso al dicho fami
liar y defendiendo por eso a cerca de dicho familiar a fin a dicho jurado con todo el des
comedimiento del mundo y dijo por eso por el santo oficio y a fin a esto fue con dicho
jurado a fin a ante el juez de la villa y le requirio por el santo oficio
le refuese una carga para tener y uso al dicho jurado por que le querria tener
por eso y fino fueran o lo mucho que dicho jurado le fuese o lo mucho de pagar a di
cho jurado le hubiera por ello en la carga y a fin a verdad

iii. Item dice el dicho Pedro Santandreu que al tiempo y en el tiempo que
dicho Pedro de la casa familiar sobredicho como por eso por el santo oficio al
dicho jurado y el dicho jurado fue y hera jurado de la villa villa
y persona principal y con mucha hacienda y muy buen oprimano y obediencia
y subdito a las cosas del santo oficio de la manera que aunque no fuera
ni representara el oficio de jurado por el alor y oprimanta merescia
que dicho familiar algun respeto y cargo que no solo hubiera, no solo hubiera
querido tener no merescia afrontarle de aquella manera amando de se
la manera que le como como si fuera algun mal oprimano y no biendole
a las cosas que son del servicio del santo oficio y mayormente siendo dicho
familiar como es mero secutor y sin tener libras o den ni mandamiento
de v. s. ni de otro alguno por las guales razones cada una de ellas dicho
Pedro Santandreu en nombre de dicho conde de Richa villa y de y suplica
que hanil mente puede a v. s. acerca de lo bre dicho se mande informar la
que se informacion dicho Pedro Santandreu se offerece a minister y suplica in
formacion constare a v. s. de lo bre dicho o de aquello que conforme a dicho
y motiva que quiere manera constarle debe mandarle por ver si sus

tricia y labrar al dicho Pedro de la casa familiar sobredicho en aquella pe
na o penas que conforme a dicho y motiva que quiere manera se
ra de servicio de v. s. y suplica por el alor y obediencia de v. s. quan
to puede conforme los dichos del santo oficio de la Inquisicion de se
de no a la razon
ordenada por mi dicho Pedro Santandreu en dicho nombre

En la villa de Samart de Llerena Arce ynter de l' muel de
Mano del and mill qui. y noventa y ois antemispando
Vallat Secreta ynfascripto en virtud de comission
dada por el Rey nro. señor Antio morejon el dho. dia mif y and
parescis Anton bonet labrador natural y vec. de la villa
de berbegal. ^{de pte de quarenta ar} Ses en la nro. causa citado y jurado y por
juramento Interrogado sobre los arlos de la cedula dada y pre
sentada por el dho. Andreu jurado de la villa de berbe
gal. y nombre de la dho. y de pte de los dho.

Arlo. y. 1.º. Que saue y es verdad lo contenido en el primer arlo de la
forma y manera que en el se contiene y a q. dho. se
Salto y nro. en la villa de Berbegal el dia de S. S.º. muel
de setiembre del año proximo pasado que el q. dho. se
tumba y nro. conce. genal para la nro. nro.
del off. de aquella, y el nro. salio clauario Pedro
de la familia de S.º. off. y accepto el dho. off.

y. Arlo. 2.º. Que saue y es verdad lo contenido en el
arlo, y a q. dho. se por el dho. que dize el arlo en los
cobertizos de la casa de la villa de berbegal con el
justo de la levina de gir al dho. just.º. Andio su y
aquellos dos sumbres de pte que saue mandado pagar
a Pedro de pte clauario en nombre de los jurados y fanda
detenidos dos dias para que el que nro. pagere
y el clauario y vicio fiera suende y arlos y fdo. just.

Asi que si con lo que me queda de pagar el de la barba que se
tambien me queda de pagar lo que se le
debe de la casa y me el de, que se le debe,

Al Tercer año. Dico que fue el veradero contenido en
año de la forma y manera que en el secundo. Por lo
cual se halló alzado de los Pedro de Liessa clauario y
familiar del B.º off.º en la heroria de esta villa quando
llegó aymedea jurado mencionado en el año, a decir la
clauaria que en el secundo en el año clauario al qual
sabiendo respondido al año jurado de la manera que se
el año. Dico jurado prendido lo por la morderencia y
mala crianza que en el año de los Pedro de Liessa claua-
rio prendio tambien al año jurado del B.º de
en que le bane la bane diciendo que se por el
B.º off.º y forcejando de la manera. Llegaron donde estaba
el año. al qual requirio de los Pedro de Liessa clauario
cual donde ponerlo preso por el B.º off.º, y tambien de
de los Pedro de Liessa al año que le prendio el año ju-
rado Dico alor que allí estaban que fuesen testigos de
comolegencia, y al ultimo por muestra rogamos de
los que allí estaban el año Pedro de Liessa y el año ju-
rado de si bien de tenerse preso el año al año.

Al Quart. arto, digo que fave. y veridad como lo tiene,
cuales Jaymedes escuras. mayor de la d. villa de Ber
begal, y uno de los principales de la rrio, y bien

reputado hombre de bien y persona muy de respeto y
tenido en mucha q.^{ta} y veneracion las cosas del Sr.
off.^o como siyo que es afido de familiar del Sr. off.^o y
por su mucho valor es amado querido y respetado de
esta la villa y otro no sabe y esto que se dice
es la verdad lo cargo de juramento, y me rogado en
particular por la q.^{ta} general del Sr. q.^{no}
le vean. Antes bien todos le son amigos y que a el
se le sea de que sepan llegado a esto / lo piden / le
pasele y se acuerde, cuando se le secrete y prometido
y no firmo quidies no sabian escribir y aso de puestas 12.
Escribo de quarenta y dos años / vale
Lasso ante mis señas / valedor

Des: y años: 1. Jayme Bugis natural y vec: de la Villa de Berbegal de offi
sabte de hidad que dize ser de vec: inter:cho a 2 pto
mas y menos tal en la pnte cedula de app: de
sentado citado y jurado y por el juramto inter:gado
sobre los años de la dha cedula dies y de pso 25 lip: 8

Acto. 1. Al primer acto. Que saque y verdad lo contenido en
el año de la forma y manera de el secundo. por q. es elto.
se falo por la nominacion del y del de mal q. se
el conez en elto y dia de elto, y vio que accep,
el año de elto elto Pedro de tierra, el qual le
sario ejercer, cobrar y pagar como elto elto.

Al seg^{do} arts. dice, que lo contenido en el art^o no lo fue
mas de puer o jo de cinco que estava entreteni^{do} el
Sombre de que se quize el art^o del del domingo y asu
do hasta el mart^{es} desta gente semana por un puer
legueido y aq^u Pedro de la casa clava iro como
los jurados zelo suian mandado, segun q^{ue} p^{ue}do
jurados lo san refiriendo a esto?

sestaron y desistieron de su pretension los unos
de los otros eng.^{to} Mebarse presos y en su oido
a los

[illegible]

Passo antem Fran. Valleri

~~Nos los señores apoderados de la~~
~~de la villa de verbege familiar de los~~
~~señores de la villa de verbege familiar de los~~
~~señores de la villa de verbege familiar de los~~
~~señores de la villa de verbege familiar de los~~
señores de la villa de verbege familiar de los

vez de la villa de verbege familiar de los

oficio quedando de tres dias diffuere que los
fueren de fecho parezca personalmente ante
nos y en nuestra audiencia del secreto acatar a
drecht y fustine sobre un apellido criminal que
contra vos se ha dado lo qual vos es manda

mas assi hagais y cumplais por ende exco
munion mayor y de quimeras duados para
gastos de oficio aprehendidos de

de la villa de verbege familiar de los
señores de la villa de verbege familiar de los
señores de la villa de verbege familiar de los

do molina
de medrano
Doctor Ant
morejon

Por man. de los señores de aragon

Permitio lo este mandam
Con la firma de los señores de
Caracas de

Defendida A 13 de Ag 1891

En doce dias del mes de Julio de mil quinientos noventa y once
en la ciudad de Santo Domingo a pocos de dias de su nacimiento del
Sr. Off. - cargo de la villa de Santiago el notario publico mande
imprimir estas declaraciones con el ajuste correspondiente y Pedro
de las Olivas not. Publico de la ciudad de Santo Domingo, Sr. Off.

En el Palacio Real de V. Magestad el quince de Julio de
 mill quinientos e noventa e cinco. Ante los señores Jueces
 Alonso Molinero Medrano y el doctor Ant. Morejon
 Oidores del sacro concilio, por el nro. Sr. de V. M.
 fiamos a ver de veroscat y rra oportuna de ca
 sacion y enmenda de las leyes y costumbres.

[illegible]

10/10/10
 10/10/10
 10/10/10

[illegible]

Los Justicij Juado de la Villa de
Sevilla

Las costas q³ la Illustre huiot
mel nro ayo sep ero de la f³ por los
dretos de m³ f³ dretos a la m³ de la l³ a.
a f³ m³ a g³ s³

mas por los dretos de los l³ q³ ayo — 1 x —

llevaron a la m³ de la l³ a f³ m³ a g³ s³ — xxxvj —

mas por la p³ de la q³ se dio a f³ s³ —

por la m³ de la f³ a m³ a g³ s³ — xvj —

mas por los dretos de los l³ q³ ayo —

a f³ m³ a g³ s³ a ablar con su s³ — xxx —

mas fue o ha ver o lo f³ dretos a f³ s³ —

a ablar con su s³ a los l³ q³ ayo — xxx —

mas por los dretos de los l³ q³ ayo —

f³ dretos a la m³ de la l³ a f³ s³ — lxx —

mas por los dretos de los l³ q³ ayo —

por la m³ de la f³ a m³ a g³ s³ — l —

mas las costas que ha ha huiot a la m³ de la l³ a f³ s³ —

mas por la p³ de la q³ se dio a f³ s³ —

con el l³ — x —

Don
Diego
de la